



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220180090400

REQUIERASE al auxiliar en calidad de Abogado en amparo de pobreza del extremo demandado y que fuera designado en auto anterior, con el fin de que proceda a aceptar el cargo en el que fu nombrado por el despacho. Comuníquese.

De otro lado, atendiendo el escrito obrante en las páginas 117 a 152, se RECONOCE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como SUBROGATARIO PARCIAL, en los términos a que se contrae el escrito de subrogación aportada (pág.144).

Adviértase, además, que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud del documento visto en las páginas 149 y 150, realizó cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo anterior, se RECONOCE como cesionaria del crédito ejecutado a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en las páginas 149 y 150 de este cuaderno.

En consecuencia, en adelante se tiene igualmente como demandante a la entidad cesionaria, quien asume el proceso en el estado que se encuentra.

De otra parte, RECONOCESE al abogado ERNST DOMINIK RIESS OSPINA, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01aef8d666cf97d78e12b85998eaf5d978108b93e903cc22c6c5c6c7ef85ee56

Documento generado en 17/02/2021 09:52:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>